Ley No. 2-01 que aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora Natalia Abreu viuda Brador.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 2-01

CONSIDERANDO: Que la señora Natalia Abreu viuda Brador, esposa superviviente del piloto Carlos Brador, fallecido en un lamentable accidente aéreo ocurrido el 23 de junio de 1969, en Miami, Florida, Estados Unidos de América, disfruta en la actualidad de una pensión de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro), que le fue concedida mediante la Ley No.36-96, del 24 de octubre de 1996.

CONSIDERANDO: Que actualmente esa suma resulta insuficiente para que la misma pueda solventar sus más elementales necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.36-96, del 24 de octubre de 1996, que concedió una pensión a las señoras Ana Elena Jiménez viuda González y Natalia Abreu viuda Brador.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta de tres mil pesos oro (RD$3,000.00) a ocho mil pesos oro (RD$8,000.00) mensualmente la pensión que disfruta la señora Natalia Abreu viuda Brador.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley sustituye la Ley No.36-96, del 24 de octubre de 1996, en cuanto se relaciona con la señora Natalia Abreu viuda Brador.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA